

La solicitud se debe cumplimentar en el formulario específico habilitado para tramitar esta subvención, que es de uso obligatorio y que se puede descargar desde la sede electrónica.

En el supuesto de interrupción no planificada en el funcionamiento de los sistemas electrónicos de la sede durante el último día establecido para la realización del trámite correspondiente, este se puede llevar a cabo durante los tres días hábiles consecutivos. La persona usuaria verá un mensaje en la sede mediante el cual se comunica esta circunstancia.

La imposibilidad técnica o de otra índole no exime, en ningún caso, a los entes locales, de la obligación de enviar la documentación dentro del plazo establecido en la convocatoria.

La presentación de las solicitudes se tiene que realizar con mecanismos de identificación y firma electrónica de nivel alto de seguridad.

No se puede presentar más de una solicitud por actuación.

La firma y presentación de la solicitud conlleva la plena aceptación de estas bases reguladoras y lleva implícita la autorización en el órgano gestor para comprobar, de oficio, todos los datos que se contienen.

- b) Fotocopia del DNI del solicitante o documento acreditativo de la representación legal.
- c) Certificación de no estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiarias de las subvenciones reguladas en estas Bases las entidades en quienes concurra alguna de las circunstancias establecidas en el apartado 2 del artículo 13 de la LGS.
- d) Memoria para las que solicita subvención, con presupuesto detallado por partidas, conforme a lo establecido en estas bases, incluyendo presupuesto de empresa RERA sobre retirada y gestión del amianto, informe de técnico competente que acredite la existencia de amianto y el riesgo de la misma, incluidas fotografías, solicitud de inclusión en el censo municipal y justificante de presentación en el registro.
- e) Declaración de las subvenciones solicitadas o percibidas de otras instituciones públicas o privadas para esa misma actividad. En el caso de no percibir ninguna otra subvención, deberá presentarse declaración manifestando que no ha percibido ninguna subvención.
- f) Certificado emitido por una entidad bancaria con los datos de la cuenta corriente del solicitante.
- g) Acreditarse de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones frente a la Seguridad Social, la Agencia Tributaria, la Administración Tributaria de la Ciudad Autónoma de Melilla, y no tener pendiente justificación de subvenciones con la Administración de la Ciudad Autónoma.
- h) Autorización a la Ciudad Autónoma de Melilla a la consulta de los datos tributarios de la AEAT, de la Seguridad Social y de la Administración Tributaria de la Ciudad Autónoma de Melilla, así como de justificación de las subvenciones concedidas por esta Administración.

Por la presentación de la correspondiente solicitud de convocatoria a estas subvenciones, se autoriza a la Ciudad Autónoma de Melilla a la comprobación de la veracidad de los datos proporcionados en la documentación adjunta a la solicitud, para ello autoriza esta Administración a consultar dichos datos ante las correspondientes administraciones públicas.

La comprobación de la existencia de datos no ajustados a la realidad, tanto en la solicitud como en los Anexos o en la documentación aportada, supondrá la denegación de la subvención solicitada, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas y penales que pudieran derivarse.

Con independencia de la documentación exigida, la Consejería de Medio Ambiente y Naturaleza, se reserva la facultad de solicitar cuanta información y documentación complementaria crea necesaria.

Subsanación de la solicitud.

Si la solicitud no reuniera los requisitos establecidos o no se acompañase de la documentación exigida en esta convocatoria, se requerirá al solicitante para que subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos en el plazo máximo e improrrogable de 10 días, con la advertencia de que si no lo hiciese se le tendrá por desistido de su solicitud de acuerdo con lo previsto en el artículo 68.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante LPAC), previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de dicho cuerpo normativo.

Si la solicitud fuera defectuosa y hubiera que subsanarla, se considerará como fecha de presentación la fecha en la que haya sido presentada la subsanación, a efectos de fijar el orden de prelación de las solicitudes de subvención.

Sin perjuicio de lo anterior, en cualquier momento a lo largo del procedimiento podrá instarse a la entidad solicitante a que cumplimente cualquier otro requisito o trámite omitido, de acuerdo con lo previsto en el artículo 68.3 de la LPAC, en los términos establecidos en el apartado precedente.

Órgano de Instrucción, Órgano Colegiado y Órgano Concedente.

Los órganos intervinientes en el procedimiento de concesión de la subvención son el órgano de instrucción, el órgano colegiado y el órgano concedente que serán:

Órgano de Instrucción. – La instrucción del procedimiento de concesión de las subvenciones, conforme a lo dispuesto en el artículo 13 del RGSCAM, corresponderá al personal responsable de la Consejería de Medio Ambiente y Naturaleza. El órgano instructor del procedimiento para la concesión de las subvenciones es la Dirección General de Sostenibilidad. Dicho Órgano realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.

Órgano Colegiado. – En cumplimiento de lo establecido en el artículo 14 del RGSCAM, a los efectos previstos en el artículo 22.1 de la LGS, el órgano colegiado competente para la propuesta de concesión estará compuesto, por el Director General de Sostenibilidad, y dos empleados públicos, de la Consejería de Medio Ambiente y Naturaleza, actuando como Secretario un empleado público de la misma. Este órgano colegiado podrá contar en sus decisiones con asesores externos. Todo ello, sin perjuicio de la función última fiscalizadora que compete a la Intervención de la Ciudad.

Órgano Concedente. – En aplicación del artículo 16 del RGSCAM será el Consejero de Medio Ambiente y Naturaleza, conforme al Acuerdo de Consejo de Gobierno, de fecha 28 de julio de 2023, relativo al decreto de distribución de competencias entre las Consejerías de la Ciudad, publicado en el BOME Extraordinario número 54, de 31 de julio de 2023; en relación con el artículo 5 del RGSCAM, formulándose la propuesta de concesión, por el Órgano Colegiado a través del Órgano Instructor.